Modifica la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, para impedir que los responsables de los registros o bancos de datos personales proporcionen información sobre las deudas contraídas para financiar la educación superior

Boletín N°12087-03

Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de la Juventud en el año 2013, arrojó que el 37% de los jóvenes entre 18 y 29 años tiene deudas, créditos o préstamos a su nombre.

Del total de quienes dice mantener deudas a su nombre, el 43% corresponde a una deuda contraida para financiar su educación superior.

Por su parte, según estadisticas de la Comisión Ingresa (Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores) en el año 2006 postularon 92.258 personas al Crédito con Garantía Estatal (CAE) y en el año 2017, dicha cifra alcanzó los 601.431, lo que significa un aumento del 552% de postulantes en un periodo de 11 años.

Existe una gran cantidad de jóvenes que hoy estan endeudados por tener que pagar sus estudios. Si bien, en su oportunidad esto fue un avance importante en orden a posibilitar que una mayor cantidad de jóvenes lograran optar a la educación superior, esto no puede convertirse en una carga; que una vez terminado sus estudios, les impida emprender y buscar oportunidades en el ámbito laboral.

La problemática que se produce se relaciona con la circunstancia de que quienes mantienen su deuda educacional morosa, quedan sujetos a los registros bancarios que impiden luego solicitar nuevos servicios por parte de los bancos e instituciones financieras. Esto merma considerablemente las posibilidades de solucionar la deuda, sobre todo cuando se piensa en emprender y optar a mejores oportunidades.

No obstante que la deuda exista, creemos que es de vital importancia distinguirla de otro tipo de deudas. No es lo mismo la deuda que una persona adquiere a propósito de una tarjeta de crédito o para adquirir algún otro bien, que la deuda adquirida para financiar la educación superior. Creemos que la

naturaleza de la deuda es diferente y por lo tanto debe ser tratada de forma diferente a nivel legal.

Actualmente la ley Nº19.628 sobre protección de la vida privada, en su título III, regula la utilización de datos personales relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial. Particularmente en su artículo 17 permite que los responsables de registros o bancos de datos personales, informen sobre incumplimiento de obligaciones derivadas de créditos de bancos. Este artículo tiene contadas excepciones, entre ellas cabe mencionar aquellas deudas que se relacionan con servicios básicos de agua, electricidad, teléfono y gas. Lo anterior es del todo razonable ya que se trata de necesidades básicas.

Asi de razonable creemos que es la necesidad de eliminar de estos registro a las personas que han contraido deudas para financiar su educación superior.

Idea Matríz

Como se ha adelantado, con este proyecto se busca agregar en el mencionado artículo 17 de la ley Nº 19.628, una excepción a la información que pueden almacenar los registro y bancos de datos de obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, para que no se contemple dentro de dichos registros, las deudas contraidas para financiar la educación superior.

Además a modo de ejemplo se menciona en la excepción las deudas que regulan: la ley Nº 19.287 que regula los Fondos Solidarios de Crédito Universitario; la ley Nº19.848 que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del Crédito Solidario de la Educación Superior; y la ley Nº 20.027 que establece Normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior.

Se hace referencia a las leyes mencionadas sin perjuicio de aquellas que se dicten en su reemplazo o para regular las mismas materias que aquellas contemplan.

Estamos seguros que al hacer efectiva la excepción legal que proponemos, mejoraremos las oportunidades de miles de jovenes que actualmente se ven

entrucadas por las deudas que tuvieron que contraer para financiar sus estudios superiores.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados y diputadas abajo firmantes vienen en someter a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"**Artículo Único**: Agreguese en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 19.628, a continuación del punto a parte, la siguiente frase:

"Tampoco se podrá comunicar la información relativa a las deudas contraidas para financiar la educación superior, como las referidas en la leyes Nº 19.287, 19.848, 20.027 y otras de la misma naturaleza."

Dios guarde a V.E.

H.D. FRANCESCA MUÑOZ